



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 11 de noviembre de 2016.  
HOJA 1 de 13

C. VICTORIA AYALA MENDOZA  
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Regularización para la Operación, remodelación y Mantenimiento del Restaurant-Bar La Siesta", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por la C. Victoria Ayala Mendoza, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en la calle del Morro, lote 5, colonia Marinero, municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y

### RESULTANDO

- I. Que el 07 de julio de 2016, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de misma fecha, mediante el cual la C. Victoria Ayala Mendoza presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 200A2016TD049.
- II. Que mediante orden de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0088-12, de fecha 15 de octubre de 2012, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó una visita de inspección a la C. VICTORIA AYALA MENDOZA, levantándose para tal efecto el acta de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0088-12, de fecha 17 de octubre de 2012, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 31 de mayo de 2013, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 677, en el expediente número PFPA/26.3/2C.27.5/0088-12, instaurado a la C. VICTORIA AYALA MENDOZA; resolviendo imponer a la citada persona física, sanciones administrativas consistentes en una multa y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "*Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afectan los ecosistemas costeros...*" (sic).
- IV. Que el 11 de julio de 2016, registrado con el número 20DF1-03900/1607, la **promovente** ingresó a esta Delegación la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto** a través del periódico Tiempo de Oaxaca de fecha 09 de julio de 2016.
- V. Que con fecha 30 de agosto de 2016, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1285-2016, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca; con el fin de que realizará las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia. Sin que hasta la fecha se tenga respuesta alguna.
- VI. Que con fecha 30 de agosto de 2016, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1286-2016, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Estado de Oaxaca; con el fin de que realizará las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia.
- VII. Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1287-2016, de fecha 31 de agosto de 2016, esta Delegación solicitó a la **promovente** la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.

"Regularización para la Operación, remodelación y Mantenimiento del  
Restaurant-Bar La Siesta"

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0068/07/16

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1575-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 11 de noviembre de 2016.  
HOJA 2 de 13

- VIII. Que con oficio de fecha 19 de octubre de 2016, el Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Estado de Oaxaca, realizó las manifestaciones que considero oportunas al proyecto en referencia.
- IX. Que con oficio ingresado el 26 de octubre de 2016, registrado con número 20DF1-05585/1610, la **promovente** presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.
- X. Que con oficio ingresado el 09 de noviembre de 2016 y registrado con número 20DF1-05788/1611, la **promovente** ingresó información al alcance al **proyecto** a esta Delegación.

### CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones IX y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5° incisos Q) y R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A *Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular* del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) y X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales) de la LGEEPA y 5° incisos Q) (Construcción y operación de restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general que afecten ecosistemas costeros) y R) (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 11 de noviembre de 2016.  
HOJA 3 de 13

3. Que el proyecto, propone la Evaluación del Impacto Ambiental de obras y actividades construidas, por construir, remodelar y la operación y mantenimiento de todo el proyecto.
4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en *que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente*, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.
5. Que en la resolución del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.5/0088-12, de fecha 31 de mayo de 2013, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

*"1. Hechos y omisiones posibles constitutivos de infracciones a lo previsto en los artículos 28, primer párrafo, fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo, inciso Q) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que la C. VICTORIA AYALA MENDOZA, realizó obras y actividades que afectan a los ecosistemas costeros del lugar, al realizar actividades de servicio de restaurante..., el personal actuante observó lo siguiente:*

*Cocina: Con dimensiones de 5.50 m x 3.00 m, medidas tomadas con ayuda de una cinta métrica marca TRUPER de 30 metros de longitud, construida a base de concreto y muros de tabique, con piso de concreto y paredes repelladas y pintadas de color naranja y con techo de madera y palma de la región. Al momento de la visita del interior se encuentra cerrado y no se encuentra en funcionamiento.*

*Baños: Al costado de la cocina se encuentran dos baños, con dimensiones cada uno de 1.00 x 2.00 metros, medidas tomadas con ayuda de una cinta métrica marca TRUPER de 30 metros de longitud, construida a base de concreto y muros de tabique, con piso de concreto y paredes repelladas y pintadas de color naranja y con techo de madera y palma de la región. En el interior de cada baño se encuentran un sanitario, a decir de la visitada las aguas residuales se descargan a una fosa séptica.*

*Bodega: Adyacente a los baños se tiene un cuarto que sirve como bodega de 1.00 x 2.00 metros, medidas tomadas con ayuda de una cinta métrica marca TRUPER de 30 metros de longitud construida a base de concreto y muros de tabique, con piso de concreto y paredes repelladas y pintadas de color naranja con techo de madera y palma de la región. En su interior se observa un tanque de gas, así como envases y cajas de madera.*

*Fosa Séptica: esta se ubica en un área aledaña en donde se encuentran las obras construidas. La Fosa está construida a base de concreto armado, paredes de tabique, repelladas con cemento y tapa de concreto, con dimensiones de 6 m de largo x 4 m de ancho x 2 m de altura, la cual está totalmente enterrada en el suelo. A decir de la visitada esta fosa séptica se encuentra en terrenos comunales y no son parte de la zona federal marítimo terrestre y las aguas residuales se vacían cada 3 a 4 meses por pipas autorizadas para dar este servicio de vaciado.*

*Palapa o área de restaurante: Con dimensiones de 6.00 m x 11.00 m, medidas tomadas con ayuda de una cinta métrica marca TRUPER de 30 metros de longitud, construida a base de cadenas de desplante de concreto armado de 30 centímetros de altura, 8 columnas de concreto con diámetro de 30 centímetros y con cadenas de liga de concreto armado de 15 x 20 centímetros que sostiene un techo de dos aguas de madera y palma de la región y con piso de concreto. En el interior de esta palapa se observa una barra de concreto de 3.10 m de largo x 1.70 m de ancho x 1 m de altura la cual sirve para dar servicio de bebidas a los comensales que acuden al establecimiento. Asimismo, se observa un refrigerador, el cual está desconectado, así como mesas y sillas de plástico y asoleadores de madera. A decir de la visitada, por el momento no se está dando el servicio de restaurante ya que están reconstruyendo la palapa.*

*Área de Comensales y hamaqueros: Con dimensiones de 4.50 m x 11.00 metros, medidas tomadas con ayuda de una cinta métrica marca TRUPER de 30 metros de longitud construida a base de 6 columnas de concreto con un diámetro de 30 centímetros unidas con cadenas de liga de 15 x 20 centímetros, en donde al momento de la visita el piso de está*

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 11 de noviembre de 2016.  
HOJA 4 de 13

construyendo con ladrillo rojo. Asimismo, no se tiene el techo de esta área y a decir de la visita se construirá con madera y palma de la región.

De los hechos y omisiones antes citados, se advierte que la C. VICTORIA AYALA MENDOZA, incurrió en la infracción consistente en realizar obras y actividades de desarrollos inmobiliarios que afectan los ecosistemas costeros..., sin contar previo a ello con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;...

..."

6. Que en la Resolución 677 del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.5/0088-12, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando VIII de la misma Resolución que establece:

"1.- Abstenerse de continuar con la ejecución de las obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afectan los ecosistemas costeros, relativo a la construcción del restaurante en la zona federal marítimo terrestre...

2.-...

3.- Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL, las obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afectan los ecosistemas costeros, relativas al restaurante en la zona federal marítimo terrestre..., que pretenda realizar en el lugar inspeccionado en este expediente, ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de obtener la autorización en materia de impacto ambiental; ello conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo inciso Q) primer párrafo fracción IX de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 5º párrafo primero inciso Q) primer párrafo, 16 y 57 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental,...

4.- Presentar ante esta autoridad la AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,...

..."

7. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

#### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo referido por la **promovente** en la **MIA-P**, en su información complementaria y en alcance, el **proyecto** ocupa una superficie total de 240.00 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre bajo el amparo del Título de Concesión número DGZF-290/02, Exp.- 53/40216. El proyecto comprende lo siguiente: cocina, baños, bodega, fosa séptica, palapa o área de restaurante, área de comensales y hamaqueros, como se describe en el considerando 5 de esta resolución; que se realizaron sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 11 de noviembre de 2016.  
HOJA 5 de 13

Asimismo, el proyecto considera la ampliación, construcción y remodelación de obras en el sitio, donde se comprende lo siguiente:

Construcción del techo tipo palapa a base de madera y palma de región en las áreas de palapa o área de restaurante y área de comensales y hamaqueros, construcción de escaleras de acceso a planta alta, área de gas, pasillo de acceso y cocina, de igual manera, se pretende la construcción de una segunda planta donde se construirá un cuarto de servicios, baños, terraza y techo tipo palapa con madera y palma de la región. Asimismo, en la zona federal se pretende la instalación de un módulo de hasta 20 sombrillas, camastros y mesas de servicio en una superficie de 52.00 m<sup>2</sup>, así, como terraza para hamacas a base de polines y techo de madera y palma de la región en una superficie de 52.42 m<sup>2</sup>, para lo cual se pretende solicitar una superficie total de 243.69 m<sup>2</sup>.

Se contempla un periodo de 5 años para la ampliación y remodelación y 30 años para la operación y mantenimiento del proyecto el cual corresponde a la vida útil del proyecto.

**INSTRUMENTOS NORMATIVOS**

- 10. Que para el sitio de pretendida ubicación del proyecto existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del proyecto, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al proyecto le aplica los artículos 28, fracciones IX y X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos Q) y R) del REIA. Lo anterior porque se trata de un Restaurant-Bar que afecta ecosistemas costeros y se encuentra y pretende ampliar tanto en terrenos ganados al mar, como en zona federal marítimo terrestre; obras que se encuentran sancionadas por la PROFEPA en la playa Zicatela, municipio de Santa María Colotepec, Pochulla, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-002-SEMARNAT-1996	Será de observancia esta norma como responsables de descarga de aguas residuales, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo. Esta norma cumplirá en caso de encontrarse especies de flora o fauna en la zona del proyecto.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido en fuentes fijas y su método de medición.

De lo anterior la promovente deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la Condicionante 1 de este oficio. En ese sentido, y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 11 de noviembre de 2016.  
HOJA 6 de 13

### CARACTERIZACION AMBIENTAL

11. Que de acuerdo con lo establecido por la **promovente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El sitio propuesto para el proyecto se ubica en la calle del Morro, lote 5, colonia Marinero, municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Para la definición del sistema ambiental la promovente considero la poligonal de asentamientos humanos de la ciudad de Puerto Escondido, ello debido a la identificación de las condiciones ambientales y tendencias de desarrollo y deterioro presentes en el área de estudio.

El tipo de clima presente en el SA corresponde al cálido subhúmedo con lluvias en verano, con una temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C, la precipitación total anual varía de 800 a 2000 mm

Los suelos presentes en la zona de estudio son el Regosol: Suelo con una capa de material suelto que cubre a la roca, poco desarrollado, sin estructura y de textura variable, suelos sueltos como dunas, playas, cenizas volcánicas y muy permeables; Cambisol: suelo joven poco desarrollado con un subsuelo muy diferente a simple vista en color y textura a la capa superficial, son muy variables y presentan horizontes diferenciados; Arenosol: suelo de textura gruesa, presentan una alta permeabilidad pero muy baja capacidad para retener agua y almacenar nutrientes, la susceptibilidad de erosión va de moderada a alta.

El SA pertenece a la Región Hidrológica 21 (Costa de Oaxaca), dentro de la cuenca del Río Copalita, Río Astata, Río Colotepec y otros. Los Ríos que se presentan cerca del predio de interés son el arroyo Regadío, el Río Chiquito en la parte Oeste y el Río Colotepec en la parte Este.

De acuerdo a la promovente la zona del proyecto se encuentra entre la zona de playa y terrenos de uso urbano del INEGI, en donde se desarrollan actividades de prestación de servicios turísticos en su mayoría. El sitio específico del proyecto pertenece a Playa Zicatela, la cual corresponde a uso urbano con actividades de prestación de servicios turísticos, por lo cual en el sitio específico del **proyecto** no hay vegetación forestal, toda vez que se han presentado transformaciones que provocaron que la vegetación original haya sido reemplazada por zonas de crecimiento urbano. En cuanto a la fauna en el SA se denota la presencia de aves, mamíferos y reptiles, sin embargo dichas especies no se verán afectadas de manera directa debido a que no se pretende el aprovechamiento de las mismas.

### IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA (REIA), la **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Generación de residuos de manejo especial, sólidos urbanos y aguas residuales en las distintas etapas del proyecto.
2. Modificación del hábitat y su calidad paisajística del sitio específico del proyecto.
3. Aumento en la generación de partículas suspendidas, así, como la generación de emisiones a la atmósfera en distintas etapas del proyecto.
4. Aumento en la generación de ruido por las actividades de operación del proyecto.

Regularización para la Operación, remodelación y Mantenimiento del Restaurant-Bar La Siesta

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 11 de noviembre de 2016.  
HOJA 7 de 13

Efecto de lo anterior la **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

- Manejo adecuado de los residuos generados en cada una de las etapas del proyecto, además de realizar limpieza en el sitio del proyecto y la playa.
- Establecimiento de contenedores con tapa para la recolección de los distintos residuos a generarse.
- La descarga de aguas residuales se realizara directamente en la red de drenaje municipal que conduce a la planta de tratamiento, así, como el mantenimiento periódico a las instalaciones.
- Mantenimiento a las distintas instalaciones del sitio del proyecto, con la finalidad de evitar fugas, un aprovechamiento adecuado y contaminación al sitio.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

#### ANÁLISIS TÉCNICO

- Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:
  - La mayor afectación de la obra se presentó y presentará en las etapas de preparación del sitio y construcción en la morfología del suelo, la cual será difícil de restaurar, estos impactos serán residuales después de aplicar las medidas de prevención y mitigación, asimismo, si bien se realizará la ampliación y remodelación del lugar, debido a las dimensiones del proyecto los impactos serán puntuales.
  - Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras actuales y la ampliación de las mismas del **proyecto**.
  - Se producirá una mayor generación de residuos sólidos urbanos y aguas residuales derivados de la oferta de servicios generados por el **proyecto**, en especial en la época alta de turismo.
  - Se redujo la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de concreto, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
  - La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.
- Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0068/07/16

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1575-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 11 de noviembre de 2016.  
HOJA 8 de 13

proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones IX y X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos Q) y R), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Regularización para la Operación, remodelación y Mantenimiento del Restaurant-Bar La Siesta", promovido por la C. Victoria Ayala Mendoza, con pretendida ubicación en la calle del Morro, lote 5, colonia Marinero, municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

El **proyecto** actualmente ocupa una superficie total de 240.00 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre bajo el amparo del Título de Concesión número DGZF-290/02, Exp.- 53/40216., sin embargo, dicha superficie será actualizada en su totalidad en Terrenos Ganados al Mar, además de obtener la concesión en Zona Federal Marítimo Terrestre, quedando la superficie solicitada de la siguiente manera: Terrenos Ganados al Mar (coordenadas actualizadas de la concesión con la que cuenta la **promovente**) 240.00 m<sup>2</sup>, Terrenos Ganados al Mar (que solicitará para ampliación) 118.02 m<sup>2</sup> y Zona Federal Marítimo Terrestre 243.69 m<sup>2</sup>. El proyecto comprende actualmente lo siguiente: cocina, baños, bodega, fosa séptica, palapa o área de restaurante y área de comensales y hamaqueros como se describe en el Considerando 5 y 9 de la presente resolución; que se realizaron sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Asimismo, el **proyecto** considera la construcción, remodelación y ampliación de la superficie y los distintos elementos constructivos, por lo cual en ese sentido las obras y actividades comprenden los siguientes conceptos:

#### 1) Terrenos Ganados al Mar:

Construcción del techo tipo palapa a base de madera y palma de la región en las áreas de palapa o área de restaurante y en el área de comensales y hamaqueros.

#### Planta Baja

Escaleras de acceso a planta alta: con un área de 4.55 metros cuadrados, se construirán unas escaleras que darán acceso a las nuevas obras que se instalaran en la planta alta de la cocina, dichas escaleras están ubicadas a un costado de la cocina.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 11 de noviembre de 2016.  
HOJA 9 de 13

Área de gas, Pasillo de acceso y Cocina

Planta Alta

Cuarto de servicios, Sanitarios, Terraza y Techo tipo palapa (base de madera y palma de la región)

2) Zona Federal Marítimo Terrestre:

Módulos de Sombrillas y Terraza para hamacas.

3) Operación y mantenimiento del proyecto en su totalidad.

Por lo cual la distribución de las superficies queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	Área total (m <sup>2</sup> )	Área de T.G.M. (m <sup>2</sup> )	Área en ZOFEMAT (m <sup>2</sup> )
Área total	601.69	358.00	243.69

Las áreas de construcción, considerando la remodelación queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	Área de T.G.M. (m <sup>2</sup> )		Área en ZOFEMAT (m <sup>2</sup> )
	Área construida (m <sup>2</sup> )	Área con remodelación (m <sup>2</sup> )	-----
<b>PLANTA BAJA</b>			
Cocina	16.50	16.91	-
Bodega	2.00	3.84	-
Baños (2)	4.00	4.77	-
Palapa o área de Restaurante	66.00	68.58	-
Área de comensales y hamaqueros	49.50	52.24	-
Fosa séptica (bajo suelo)	24	---	-
Área de servicio de gas	-	0.84	-
Pasillo de acceso	-	44.27	-
Escaleras acceso planta alta	-	4.55	-
<b>Construcción planta baja</b>	<b>162.00</b>	<b>196.00</b>	-
Área libre	-	162.00	-
<b>Superficie planta baja</b>	-	<b>358.00</b>	-
<b>OCUPACIÓN DE ZONA FEDERAL</b>			
Terraza para Hamaquero	-	-	52.42
Sombrillas y camastros	-	-	52.00
Total a ocupar en zona federal	-	-	104.42
Área libre	-	-	139.27
<b>Superficie zona federal</b>	-	-	<b>243.69</b>
<b>PLANTA ALTA</b>			
Cuarto de servicio	-	19.91	-
Baños mujeres y hombres	-	2.69	-
Terraza	-	8.76	-
<b>Superficie planta alta</b>	-	<b>31.36</b>	-
<b>Totales</b>	<b>162.00</b>	<b>389.36</b>	<b>243.69</b>





Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 11 de noviembre de 2016.  
 HOJA 10 de 13

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q

Terrenos Ganados al Mar (coordenadas actualizadas de la concesión con la que cuenta la promovente)			Terrenos Ganados al Mar (ampliación)			ZOFEMAT		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	707937.03	1754028.69	1	707921.275	1754016.37	1	707913.944	1754010.62
2	707921.275	1754016.37	2	707913.944	1754010.61	2	707898.045	1753998.2
3	707914.473	1754026.26	3	707906.301	1754019.87	3	707890.169	1754007.26
4	707930.228	1754038.58	4	707914.473	1754026.25	4	707906.301	1754019.87

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de 5 años para la ampliación, remodelación y construcción de las obras solicitadas y 30 años para la operación y mantenimiento del proyecto. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de la promovente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0068/07/16

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1575-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 11 de noviembre de 2016.  
HOJA 11 de 13

**CUARTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término SEXTO del presente oficio.

**QUINTO.-** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SEXTO.-** La **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

**OCTAVO.-** Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

#### CONDICIONANTES:

1. La **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. La **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.





Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 11 de noviembre de 2016.  
HOJA 12 de 13

2. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
3. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto**. No se autoriza el tratamiento a través de fosa séptica.
4. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
5. Tener un control adecuado respecto a la iluminación exterior en cuanto a la intensidad, color y orientación de las mismas, no permitiendo que la iluminación se disipe hacia la playa.
6. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la **promovente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido a la **promovente**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos generados por las actividades propias del **proyecto**.

**NOVENO.-** La **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente resolutivo.

**DÉCIMO.-** Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que las actividades del proyecto se localizan en Zona Federal Marítimo Terrestre y en Terrenos Ganados al Mar, la **promovente** deberán obtener previo al inicio del proyecto la concesión correspondiente o en su caso la modificación de la misma por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**UNDÉCIMO.-** Conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0068/07/16

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1575-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 11 de noviembre de 2016.  
HOJA 13 de 13

diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

**DUODÉCIMO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOTERCERO.-** La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

**DECIMOCUARTO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOQUINTO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOSEXTO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

**DECIMOCTAVO.-** Notificar a la C. Victoria Ayala Mendoza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR GONZALEZ ILESCAS

C.c.p.- Lic. Nereo García García, - Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

"Regularización, para la Operación, remodelación y Mantenimiento del  
Restaurant-Bár La Siesta"

TVG/DDRPGPMR/DCS/jamc

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma, C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630

www.semarnat.gob.mx